



PROCESO: ORDINARIO LABORAL – SEGURIDAD SOCIAL

DEMANDANTE: INÉS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ

DEMANDADA: AFP COLFONDOS S.A. – ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RADICADO: 13001-31-05-002-2024-00003-00

Consulte expediente virtual: [Aquí](#)

Informe secretarial: Señora Jueza informo a usted que, en el proceso de la referencia a través de memorial del 19 de febrero de 2025, el apoderado de Allianz Seguros de Vida S.A., presentó solicitud de aclaración y/o corrección del auto interlocutorio N°100 del 14 de febrero de 2025, notificado por estado N°20 del 17 de febrero de 2025, toda vez que fue aceptado el llamamiento en garantía a Allianz Seguros S.A., no obstante, advirtió que el escrito de llamamiento se encontraba dirigido era a Allianz Seguros de Vida S.A.. Sírvase proveer. Cartagena de Indias, veinticuatro (24) de febrero de 2025.

EMIL YASSET MENDOZA SUAREZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, observa el despacho que, ciertamente mediante providencias de fecha 07 y 14 de febrero de 2025 se señaló como llamada en garantía a Allianz Seguros S.A., sin embargo, quien fue llamada realmente de acuerdo con el oficio de llamamiento obrante a folio 39 y siguientes de la contestación del archivo 15 del expediente digital, es Allianz Seguros de Vida S.A.

Que los artículos 285 y 286 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPT y de la SS, disponen que:

ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012_pr006.html

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En consecuencia, a fin de evitar eventuales nulidades en el presente proceso, el



despacho procederá efectuar la respectiva aclaración y corrección de los autos, y para todos los efectos tener como llamada en garantía a la entidad Allianz Seguros de Vida S.A., de conformidad con lo solicitado por Colfondos S.A.

Por lo anterior igualmente, se hace necesario corregir el numeral segundo del auto de fecha 07 de febrero de 2025, y los numerales primero y segundo del auto de fecha 14 de febrero de 2025, y en ese sentido tener a Allianz Seguros de Vida S.A., como la llamada en garantía.

Ahora bien, como quiera Allianz Seguros de Vida S.A., actuando a través de su apoderado judicial, presentó la solicitud de aclaración y/o corrección del auto, este juzgado la tendrá notificada por conducta concluyente, y de conformidad con el parágrafo del artículo 66 del CGP, se ordenará correrle traslado por un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de la notificación por estado del presente auto.

Por último, se advierte que como quiera que Allianz Seguros S.A., no es parte en este proceso, en efecto se debe desvincular del mismo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

Primero: Aclarar que para todos los efectos la solicitud de llamamiento en garantía realizado por Colfondos S.A., es dirigida a la entidad Allianz Seguros de Vida S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Corregir el numeral segundo del auto de fecha 07 de febrero de 2025, el cual queda así: "Inadmitir la solicitud de llamamiento en garantía a Allianz Seguros de Vida S.A., por los motivos antes expuestos", conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Tercero: Corregir el numeral primero del auto de fecha 14 de febrero de 2025, el cual queda así: "Aceptar el llamamiento en garantía a Allianz Seguros de Vida S.A., en los términos solicitados por la demandada Colfondos S.A., por los motivos antes expuestos.", conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Cuarto: Corregir el numeral segundo del auto de fecha 14 de febrero de 2025, el cual queda así: "Citar a la llamada en garantía Allianz Seguros de Vida S.A., para que intervenga en el proceso, y para tal efecto se le concede un término de diez (10) días, a partir de la correspondiente notificación.", conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Quinto: Desvincular del proceso a Allianz Seguros S.A., de conformidad con lo expuesto.

Sexto: Tener como notificada por conducta concluyente a la llamada en garantía Allianz Seguros de Vida S.A., de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Séptimo: Córrasele traslado a la llamada en garantía Allianz Seguros de Vida S.A., por el



término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de la notificación por estado del presente auto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Octavo: Vencido el término, pase al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA,

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

GBJ

